

RESOLUCIÓN N° 143 DE 2023

“POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE CONFIRMA LA RESOLUCIÓN N° 115 DE FECHA 02/05/2023, “POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE AJUSTE Y LA SUSTITUCIÓN DE LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN DE UN DOCENTE DE VINCULACIÓN NACIONALIZADO SITUADO FISCAL.”

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO,

Actuando en nombre y representación de la Nación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, por expresa disposición legal conferida por el artículo 9° de la Ley 91 de 1989, y en especial las facultades conferidas por el decreto 000068 de 2020, expedido por la Gobernadora del Atlántico, y

CONSIDERANDO

Que mediante solicitud radicada bajo el número 2022-PENS-013865 del 08/07/2022 a la beneficiaria **AYDA LUZ VASQUEZ HERNANDEZ** identificada con la C.C N° 22.430.448 y **JOSE FRANCISCO VILLANUEVA VASQUEZ**, con cédula de ciudadanía 1.129.570.832, solicitaron el reconocimiento y pago de un ajuste a la sustitución de pensión de invalidez del docente **JOSE DE LA CRUZ VILLANUEVA (QDEP)**, quien se identificó en vida con la C.C. 7.467.710, pensionado por el **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG**, según resolución N° 0435 del 17/02/1994 como docente NACIONALIZADO.

Que mediante resolución N° 0115 del 02/05/2023 se estableció ***“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE AJUSTE A LA SUSTITUCIÓN DE LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN DE UN DOCENTE DE VINCULACIÓN NACIONALIZADO SITUADO FISCAL”***

Que el referido acto administrativo fue producto de las instrucciones, indicaciones y directrices proferidas por **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, como única Entidad vocera, gestora, administradora y pagadora de los recursos del **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG**.

Que en el anterior orden de ideas para la expedición del precitado acto administrativo se cumplió con todas y cada una de las indicaciones dadas sobre el particular por parte de **FIDUPREVISORA S.A.**, siendo la única Entidad vocera, gestora, administradora y pagadora de los recursos del **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG**, siendo de obligatorio cumplimiento para la Secretaría de Educación ceñirse a lo dispuesto en las condiciones y aprobaciones impartidas a través de hoja de revisión con identificador N° 2210465, con fecha abril 21 de 2023, so pena de carecer dicho acto de validez y mérito ejecutivo.

Que la precitada resolución de reconocimiento de la aludida prestación económica le fue formalmente notificada conforme a las indicaciones dadas por **FIDUPREVISORA S.A.**, y las normas a continuación expuestas.

Que en el anterior orden de ideas la Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico cumplió con el deber de expedición del acto administrativo de reconocimiento de su prestación económica, conforme a los valores formalmente autorizados por **FIDUPREVISORA S.A.**. Siendo éste formalmente remitido para pago a **FIDUPREVISORA S.A.**, siendo oportuno que usted valide con dicha Entidad Fiduciaria los valores o descuentos por usted mencionados y eventualmente realizados por ésta como único pagador.

Seguidamente resulta oportuno resaltar que la Secretaría de Educación actúa en virtud de lo dispuesto en el artículo 3° del decreto 2831 de 2005, decreto 1272 de 2018, artículo 57 de la ley 1955 de 2019, de tal manera que es únicamente Ente nominador y receptor de la documentación y/o requisitos para cada trámite prestacional docente, pudiendo constatar todo

RESOLUCIÓN N° 143 DE 2023

“POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE CONFIRMA LA RESOLUCIÓN N° 115 DE FECHA 02/05/2023, “POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE AJUSTE Y LA SUSTITUCIÓN DE LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN DE UN DOCENTE DE VINCULACIÓN NACIONALIZADO SITUADO FISCAL.”

lo relacionado con el pago de prestaciones económicas docentes con la referida Entidad Fiduciaria.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Es menester señalar que mediante el artículo 3 de la Ley 91 de 1989, se creó el Fondo Nacional De Prestaciones Sociales Del Magisterio como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica, con la finalidad de atender las prestaciones sociales de los docentes nacionales y nacionalizados, efectuando el pago de las prestaciones sociales del personal afiliado y garantizando la prestación de los servicios médico-asistenciales, entre otros aspectos.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 56 la Ley 962 de 2005, la atención de las solicitudes relacionadas con las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional De Prestaciones Sociales Del Magisterio, será efectuada a través de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, o la dependencia que haga sus veces.

De ahí que, en materia prestacional los docentes cuentan con régimen especial, gestionado por el FOMAG, creado como un patrimonio autónomo que mediante la celebración de un contrato de fiducia pública, atiende las prestaciones sociales de los docentes en lo relacionado con salud, pensiones y cesantías, para lo cual efectúa el pago de las prestaciones económicas y garantiza la prestación de los servicios médico-asistenciales, con el objeto de recaudar los recursos destinados a dicha finalidad.

Así, mediante el Decreto 2831 de 2005, capítulo II, se señaló el trámite para el reconocimiento de prestaciones económicas a cargo del Fondo Nacional De Prestaciones Sociales Del Magisterio.

Podríamos resumir a continuación que conforme a cada uno de los argumentos de hecho y de derecho aquí expuestos, la prestación fue únicamente reconocida a la beneficiaria **AYDA LUZ VASQUEZ HERNANDEZ** identificada con la C.C N° 22.430.448 conforme lo dispuesto en el acto administrativo objeto de recurso.

Debe señalarse que la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO**, actuando únicamente como Ente Nominador, en virtud del Decreto 2831 de 2005, ley 962 de 2005, decreto 1075 de 2015, y artículo 57 de la ley 1955 de 2019 “*por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022*”, de ahí que la **FIDUPREVISORA S.A.**, es la Entidad administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

En virtud de lo anterior, esta dependencia le corresponde confirmar en todas sus partes la Reponer la resolución 0115 de fecha 02 de mayo de 2023, por las razones anteriormente esgrimida.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar la Resolución 0115 fechada 02 de mayo de 2023 “*POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE AJUSTE A LA SUSTITUCIÓN DE LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN DE UN DOCENTE DE VINCULACIÓN NACIONALIZADO SITUADO FISCAL*”, al señor **JOSE FRANCISCO VILLANUEVA VASQUEZ**, con cédula de ciudadanía 1.129.570.832, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.



RESOLUCIÓN N° 143 DE 2023

“POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE CONFIRMA LA RESOLUCIÓN N° 115 DE FECHA 02/05/2023, “POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE AJUSTE Y LA SUSTITUCIÓN DE LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN DE UN DOCENTE DE VINCULACIÓN NACIONALIZADO SITUADO FISCAL.”

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese a la parte interesada, haciéndole saber que con el presente acto queda agotada la actuación administrativa.

ARTICULO TERCERO: La presente resolución, rige a partir de la fecha de su expedición

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla, a los 02-08-2023

MARIA CATALINA UCRÓS GÓMEZ

Secretaria de Educación Departamental

Proyectó: Elsa de la Rosa
Asesora de Despacho

Revisó: Oscar Redondo
Coordinador Fondo Prestacional

Aprobó: Pablo Morillo
Subdirector Administrativo y Financiero

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DPTO. DEL ATLÁNTICO
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Con el presente acto administrativo se notificó a: _____

Identificado(a) con la C.C. N° _____, y se hace entrega de una copia del mismo; haciéndole saber al notificado que contra este procede Recurso de reposición ante el funcionario que lo expidió, dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de su notificación.

Barranquilla, _____.

Firma del notificado

Firma del notificador